

## INICIA DEMANDA – SOLICITA MEDIDA CAUTELAR

Señor Juez:

**Julio Enrique Estévez** (h), abogado, por la **Unión del Personal Superior de la Administración Federal de Ingresos Públicos**, con el patrocinio del **Dr. Carlos Alberto Pereira**, inscripto al Tomo 66 Folio 321 del C.P.A.C.F., (IVA Responsable Inscripto 20-18821412-7, Teléfono 11-4070-6063, correo electrónico docpereira@gmail.com), constituyendo domicilio procesal en la Av. Presidente Roque Sáenz Peña 846 piso 10 (zona de notificación Nro. 165), y electrónico en 20188214127, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

### I.- PERSONERÍA

Que tal como surge del certificado de autoridades que en copia adjunto, y respecto de la cual declaro bajo juramento que es fiel a su original en vigencia, soy el Secretario General de la Unión del Personal Superior de la Administración Federal de Ingresos Públicos (UPSAFIP), con domicilio real en Av. Presidente Roque Sáenz Peña 846 piso 10, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La asociación sindical que represento se encuentra debidamente inscripta y reconocida como tal ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante Resolución 839/2015 (Publicada en el Boletín Oficial del 03.09.15, Número: 33206, Página: 42)

### II.- OBJETO

Que siguiendo expresas instrucciones de mis representados, vengo a promover formal querrela por práctica desleal y medida cautelar contra la **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)**, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 370 de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, en los términos previstos por el art. 53 de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, por las consideraciones de hecho y de derecho que se expondrán a continuación; solicitando desde ya que se haga lugar a la misma y se ordene la medida cautelar solicitada mas abajo.

### **III.- Competencia:**

Resulta la competencia de V.S. por lo dispuesto por el art. 54 de la Ley 23.551, que dispone: "**La asociación sindical de trabajadores o el damnificado, conjunta o indistintamente, podrán promover querrela por práctica desleal ante el juez o tribunal competente**". Y de lo previsto en el art. 63, inciso. 1º) de la misma norma: "**Los jueces o tribunales con competencia en lo laboral en las respectivas jurisdicciones conocerán en: a) Las cuestiones referentes a prácticas desleales;**"

### **IV.- Excepción de Conciliación Obligatoria.**

Por tratarse este reclamo de una acción contra el Estado Nacional, queda eximida del trámite de conciliación previa, (conforme art. 2º inciso 5 de la ley 24.635)

### **V.- HECHOS:**

#### **V.I.- A) ANTECEDENTES FÁCTICOS UPSAFIP Y AFIP.**

Con fecha 26 de agosto de 2015 por Resolución 839/15 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se reconoce la inscripción en todo el territorio de la República Argentina de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE IGRESOS PUBLICOS (U.P.S.A.F.I.P.) para representar a todos los empleados de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.)

desde los grupos 17 –escalafón de profesionales- a grupo 26 usualmente asignado a Directores (Publicada en el Boletín Oficial del 03.09.15, Número: 33206, Página: 42).

Se adjunta certificado de autoridades expedido por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales por desde el 19/11/2019 hasta el 19/11/2023

Cabe resaltar que en todo momento se informó el proceso electoral a la empleadora, es decir a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y cuando este concluyó, se le presentó el pertinente certificado de autoridades a los fines de que inscriba la tutela sindical de los empleados electos conforme lo establece la ley.

Tampoco opuso traba u oposición alguna el sindicato preexistente con personería gremial, AEAIFIP.

La empleadora (A.F.I.P.) realizó entonces consulta a su propio servicio jurídico -la Dirección de Asuntos Legales Administrativos- la cual se expidió en dos oportunidades reconociendo en forma clara e indubitable la igualdad de derechos entre nuestro sindicato con simple inscripción y el sindicato preexistente que tiene representación, citando para ello los conocidos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos “Rossi”, “ATE”, “N.Or.T.E.”, entre otros), con la salvedad que al tener simple inscripción, mi mandante aún no está en condiciones de firmar su propio convenio colectivo de trabajo ante lo cual el servicio jurídico de la empleadora aplicó el único posible, el Laudo 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nro. 925/10) que es el vigente a la fecha.

El propio órgano máximo asesor de la AFIP reconoció la anotación de las tutelas gremiales y las licencias con goce de haberes de los miembros de la mesa directiva nacional de los cuales se había pedido

esa franquicia con la salvedad de que no corresponde otorgar la misma a un vocal suplente “...en las medida que no ejerza funciones de vocal titular”. (punto V párrafo 5to mismo dictamen que se acompaña como prueba en el presente). Se adjunta copia del dictamen precitado.

Así, expresamente el mismo máximo órgano asesor la Dirección de Asuntos Legales Administrativos (DALA) de la A.F.I.P. concluyó que "En virtud de ello, este servicio jurídico entiende que correspondería **otorgar la tutela sindical a los trabajadores que ocupen cargos o cumplen funciones de representantes sindicales en la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.**" (punto II) párrafo 4to. del Dictamen Nro. 1117/15 (DALA), la negrita y subrayado me pertenecen). Se adjunta copia del dictamen precitado.

**V.I.- B) ANTECEDENTES DE MODALIDAD:** Es menester hacer un alto en el relato y mencionar que el sistema de notificación mediante notas simples es el medio normal y habitual de comunicación entre esta asociación sindical y la parte empleadora aquí demandada.

**V.I.- C) ANTECEDENTES JURÍDICOS UPSAFIP Y AFIP:** La presente acción no es la primera en su especie, ya que en el año 2016 se inició el Expte. N° 039225 caratulado “Unión del Personal Superior de AFIP c/ AFIP s/ Práctica Desleal” atento a la persecución laboral y sindical a un miembro de la comisión directiva nacional de mi mandante, el cual en el marco del Expte. N° 028454/2016 obtuvo su reinstalación en su puesto de trabajo, siendo dicha decisión confirmada por la Excma. Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, la cual resolvió: *“Consecuentemente, y al hallarse acreditados los requisitos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora, corresponde desestimar el recurso interpuesto y confirmar la resolución recurrida en*

*cuanto admitió la medida cautelar, sin que esto implique emitir opinión acerca de la cuestión sustancial que debe ser decidida en la sentencia definitiva”*

## **V.II.- CREACION DE SECCIONAL REPRESENTANTES DEL FISCO Y AGENTES FISCALES.**

En virtud del crecimiento sindical de la UPSAFIP, la Comisión Directiva Nacional tomó la decisión de crear la Seccional Representantes del Fisco y Agentes Fiscales, para agrupar a todos los cobradores fiscales de la AFIP, quienes por su particular forma de trabajo viven más de sus honorarios que de su sueldo, por lo que necesitaban una voz y voto diferenciada a las seccionales por distrito o jurisdicción más propias de los empleados regulares de planta.

Dicha seccional quedó compuesta por los siguientes agentes fiscales:

Secretaria General: Beatriz H. Magliocchi, CUIT: 27126335070

Secretario Adjunto: Leonardo Bogdano, CUIT: 23328489759

Secretario de Asuntos Gremiales: Mario Sanchez Cimetti,  
CUIT:20169203963

Secretario de Organización: Fernando Augusto Bonfiglio, CUIT:  
20344004847

Secretario de Actas: Eduardo Gallo, CUIT: 20111827134

Secretario de Prensa: Cristian Avella, CUIT: 20140333582

Secretario Tesorero: Adela Figlas, CUIT: 27117940018

Secretario de Asuntos Sociales: Silvia Camarotti, CUIT: 27160711332

Secretaria de Relaciones Institucionales: Marcelo Gatti, CUIT:  
20168221666

Secretaria Administrativa: Claudia Pierucci, CUIT: 27204727568

Vocal Titular: Hector Tarulla, CUIT: 20210720945

Vocal Titular: Patricio Schneider Mansilla, CUIT: 20276425545

Vocal Titular: Carlos Scherer Keen, CUIT: 20205372564  
Vocal Titular: Jorge Atucha, CUIT: 20085578864  
Vocal Titular: Patricio Maceri, CUIT: 20185070450  
Vocal Titular: Luis Badano, CUIT: 23142175479  
Vocal Titular: María Florencia Boulosa, CUIT: 27224261611  
Vocal Titular: Miriam Herrmann, CUIT: 27161448643  
Vocal Titular: Ivanna Tritta Brown, CUIT: 27284780499  
Vocal Titular: Guillermo Santiago, CUIT: 20111133396  
Vocal Suplente: Miguel Hitce, CUIT: 20144535678  
Vocal Suplente: Federico Nicolas Belforte, CUIT: 20323920037  
Vocal Suplente: Osvaldo Rivero, CUIT: 20122327796  
Vocal Suplente: Monica Scalise, CUIT: 27119382683  
Vocal Suplente: Franco Bertuzzi Pereira, CUIT: 20220991777  
Vocal Suplente: Gabriela Soledad Ruibal, CUIT: 27315339486  
Vocal Suplente: Valeria Rosasco, CUIT: 27223479575  
Vocal Suplente: Silvia Urti, CUIT: 27131335798  
Vocal Suplente: Santiago Calafe, CUIT: 20248733153  
Vocal Suplente: Diana Chehin Lahad, CUIT: 27125877066

#### COMISION REVISORA DE CUENTAS

Revisor de Cuentas Titular: Alejandro Sainz, CUIT: 20214442125  
Revisor de Cuentas Titular: Gastón Abrahamaian, CUIT: 20234699319  
Revisor de Cuentas Titular: María Daniela Mochi MacDougall, CUIT:  
27303293812  
Revisor de Cuentas Suplente: Cecilia Nanni, CUIT: 27123211079  
Revisor de Cuentas Suplente: Paola Álvarez, CUIT: 27228751230  
Revisor de Cuentas Suplente: Mónica Acevedo, CUIT: 27134034896

Así las cosas, previo impulso de la Secretaría General Nacional del gremio, se procedió a cumplir los requisitos legales y estatutarios por lo

que se notificó vía mail a la autoridad de aplicación, esperando que, superando la suspensión de procesos electorales dispuesta por el M.T.y E.S.S.N. a los fines de la elección de los miembros de dicha seccional **se anoten provisoriamente las tutelas, como la que corresponden a todos los miembros elegibles de un gremio regularmente constituido conforme manda el art. 50 de la Ley 23.551 por el lapso de 6 meses y en el caso hasta tanto se deje de prorrogar la misma por el particular estado de pandemia.**

En efecto, tal como se viene relatando, la seccional se denominó **“Seccional Representantes del Fisco y Agentes Fiscales”** y su creación fue notificada vía mail a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales con fecha 3 de marzo del 2021, la que fue recepcionada por EX-2021-20367953. -APN-DGD#MT. Se adjunta mail respectivo.

Posteriormente, con fecha 3/6/2021 y sin tener observaciones de la autoridad de aplicación sobre la propuesta de creación de la Seccional referida se notificó a la empleadora a los fines de que anote provisoriamente las tutelas de la Junta Promotora de la mencionada Seccional. Anotación que le corresponde como establece la ley por el término de seis (6) meses hasta tanto se realice la elección respectiva.

Es así que con fecha 03.06.21 se informó mediante nota a la Administración Federal de Ingresos Públicos la seccional en formación y la nómina de secretarios, vocales y revisores de cuenta, tanto titulares como suplentes y se solicitó la anotación de las TUTELAS GREMIALES desde la fecha de notificación y hasta tanto la autoridad de aplicación permita la elección de los mismos.

Textualmente, la nota remitida mediante correo electrónico dice:  
***“Buenos Aires, 03 de junio de 2021.- ASUNTO: Conformación Seccional Representantes del Fisco y Agentes Fiscales – UPSA.F.I.P. Sr. Subdirector General. Me dirijo a Usted a los efectos de poner en su conocimiento que esta Secretaría General ha propuesto a la COMISION DIRECTIVA de la UNION DEL PERSONAL***

**SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (UPSA.F.I.P.)**

**la CREACION de la SECCIONAL REPRESENTANTES DEL FISCO y AGENTES FISCALES de la UPSA.F.I.P., con ámbito de aplicación en toda la República Argentina, atento las funciones que le son propias (conforme Instrucción 8/17), en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 48 inc. 22 del ESTATUTO aprobado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y que ya fuera notificado a esa empleadora. Es dable destacar que esta propuesta ha sido notificada debidamente a la Autoridad de Aplicación correspondiente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con fecha 02/03/2021 en donde tomó intervención la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales sobre el trámite que cursa bajo el expediente EX2021-20367953-APN-DGD#MT, sin oponer objeciones a la creación de la misma, por cumplir con todos los requisitos de ley. En tal sentido se ha propuesto una Junta Promotora de la Seccional REPRESENTANTES DEL FISCO y AGENTES FISCALES que está compuesta por los siguientes agentes:**

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| <b>Secretaria General</b>                       | <b>Beatriz H. Magliocchi</b>       |
| <b>Secretario Adjunto</b>                       | <b>Leonardo Bogdano</b>            |
| <b>Secretario de Asuntos Gremiales</b>          | <b>Mario Sanchez Cimetti</b>       |
| <b>Secretario de Organización</b>               | <b>Fernando Augusto Bonfiglio</b>  |
| <b>Secretario de Actas</b>                      | <b>Eduardo Gallo</b>               |
| <b>Secretario de Prensa</b>                     | <b>Cristian Avella</b>             |
| <b>Secretario Tesorero</b>                      | <b>Adela Figlas</b>                |
| <b>Secretario de Asuntos Sociales</b>           | <b>Silvia Camarotti</b>            |
| <b>Secretaria de Relaciones Institucionales</b> | <b>Marcelo Gatti</b>               |
| <b>Secretaria Administrativa</b>                | <b>Claudia Pierucci</b>            |
| <b>Vocal Titular</b>                            | <b>Hector Tarulla</b>              |
| <b>Vocal Titular</b>                            | <b>Patricio Schneider Mansilla</b> |
| <b>Vocal Titular</b>                            | <b>Carlos Scherer Keen</b>         |
| <b>Vocal Titular</b>                            | <b>Jorge Atucha</b>                |
| <b>Vocal Titular</b>                            | <b>Patricio Maceri</b>             |
| <b>Vocal Titular</b>                            | <b>Luis Badano</b>                 |
| <b>Vocal Titular</b>                            | <b>Florencia Boullosa</b>          |
| <b>Vocal Titular</b>                            | <b>Miriam Herrmann</b>             |
| <b>Vocal Titular</b>                            | <b>Ivanna Trita Brown</b>          |
| <b>Vocal Titular</b>                            | <b>Guillermo Santiago</b>          |
| <b>Vocal Suplente</b>                           | <b>Miguel Hitce</b>                |
| <b>Vocal Suplente</b>                           | <b>Nicolas Belforte</b>            |
| <b>Vocal Suplente</b>                           | <b>Osvaldo Rivero</b>              |
| <b>Vocal Suplente</b>                           | <b>Monica Scalice</b>              |
| <b>Vocal Suplente</b>                           | <b>Franco Bertuzzi Pereyra</b>     |
| <b>Vocal Suplente</b>                           | <b>Gabriela Soledad Ruibal</b>     |
| <b>Vocal Suplente</b>                           | <b>Valeria Rosasco</b>             |
| <b>Vocal Suplente</b>                           | <b>Silvia Urti</b>                 |

|                       |                           |
|-----------------------|---------------------------|
| <b>Vocal Suplente</b> | <b>Santiago Calafe</b>    |
| <b>Vocal Suplente</b> | <b>Diana Chehin Lahad</b> |

---

**COMISION REVISORA DE CUENTAS**

---

|                                     |                            |
|-------------------------------------|----------------------------|
| <b>Revisor de Cuentas Titular:</b>  | <b>Alejandro Sainz</b>     |
| <b>Revisor de Cuentas Titular:</b>  | <b>Gaston Abrahamaian</b>  |
|                                     | <b>Maria Daniela Mochi</b> |
| <b>Revisor de Cuentas Titular:</b>  | <b>MacDougall</b>          |
| <b>Revisor de Cuentas Suplente:</b> | <b>Cecilia Nanni</b>       |
| <b>Revisor de Cuentas Suplente:</b> | <b>Paola Alvarez</b>       |
| <b>Revisor de Cuentas Suplente:</b> | <b>Monica Acevedo</b>      |

*Asimismo en virtud de la propuesta de la Seccional REPRESENTANTES DEL FISCO y AGENTES FISCALES aquí dispuesta por esta Secretaría General, vengo a solicitar se ANOTE LA TUTELA GREMIAL de TODOS ESTOS MIEMBROS Promotores a partir del día de la fecha y hasta la normalización, conforme autoriza el art. 49 inc. 7 del ESTATUTO de la UPSA.F.I.P. aprobado por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación. Sin otro particular lo saludo con mi más alta consideración, Dr. Julio Estevez (h). Secretario General Nacional. UPSAFIP”*

Nótese que en todo momento la AFIP consintió la notificación desarrollada y no formulo oposición alguna ante ningún organismo.

Pese a ello, siguiendo con la conducta que como empleadora desarrolla desde el momento en que UPSAFIP fue fundada, AFIP hizo caso omiso a nuestra notificación, y una vez más incumplió con sus deberes, negándose -sin causa ni motivo alguno- a la anotación de la tutelas gremiales solicitadas.

Ante la persistencia incumplidora, en fecha 13 de julio de 2021, esta parte remitió CD Nro. 126908436 que dice: *“En atención a que con fecha 3/6/2021 ha sido notificada esa ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la creación de la Seccional Representantes del Fisco y Agentes Fiscales, de la Unión del Personal Superior de la Administración Federal de Ingresos Públicos (U.P.S.A.F.I.P.) entidad sindical debidamente acreditada ante esa empleadora que presido como Secretario General Nacional, intimo termino 72hs.*

*proceda a la inscripción de la tutela sindical de todos los integrantes de la Junta Promotora desde el 03/06/21 ya informados, con la salvedad de los delegados de base Eduardo Omar Gallo y Adela Yolanda Figlas los cuales fueron postulados para ese cargo anteriormente con fecha 03/11/20 y 05/11/20, por lo que merecen tutela previo a la postulación de la Seccional de la cuales también son miembros; todo bajo apercibimiento de accionar por vía sumarísima contra vuestra omisión, requiriendo cautelarmente su cumplimiento. Debemos recordar que su conducta es contraria a los fallos de la C.S.J.N dictados en autos "ATE c/ Ministerio de Trabajo del 11/11/08 (ATE 1)", Asociación de Trabajadores del Estado s/ acción de inconstitucionalidad 18/06/13 (ATE 2)", "Rossi, Adriana María c/ Estado Nacional Armada Argentina" del 6/12/09 y en fallo del 24/11/15 Recurso de Hecho – "Nueva Organización de Trabajadores Estatales e/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo" (CSJ 143/2012 (48-N)/CS1, pronunciamientos de aplicación obligatoria para esa instancia administrativa como lo ha dispuesto la P.T.N., sin perjuicio que el mismo servicio jurídico del Organismo ya reconoció nuestros derechos en diversos dictámenes como los Nros. 1117/15 (DALA) cfr. por Nota Nro. 3435/15 (DI ALAD) y Nota Nro. 3863/15 (SDG ASJ), Dictamen Nro. 1187/15 (DALA) cfr. por Nota Nro. 3655/15 (DI ALAD), etc., por lo que la negativa a inscribir las tutelas de los agentes solo depende de la postura unilateral de esa Administración Fiscal. Queda Ud. debida y legalmente notificado e intimado."*

Dicha carta documento tampoco fue respondida por la Administración Federal de Ingresos Públicos -pese a haberla recibido el 15 de julio de 2021, conforme acuse de recibo que se acompaña-, y al día de la fecha persiste en su conducta de incumplir con la manda legal de anotar las tutelas sindicales indicadas por la Organización gremial que represento; obligándome de esta manera a acudir a V.S en procura de protección de los derechos de mis representados.

### **V.III.- Prácticas Desleales. Persecución laboral y sindical.**

Todo lo expuesto constituye las siguientes prácticas desleales a la cual se refiere el Art. 53 de la Ley 23.551:

**b) Intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un ente de este tipo;**

Conforme se observa de la notificación de fecha 29.09.16, la AFIP optó por denegar cualquier tipo de solicitud por parte de mi mandante.

Ya de por sí, dicha resolución es violatoria del principio de buena fe entre las partes, ya que se genera una respuesta automática ante cualquier planteo por parte de la UPSAFIP o de sus miembros.

Es sabido que la labor sindical es sumamente dinámica y difícil, más aún cuando el sindicato que ejerce su labor gremial es nuevo en su ámbito de acción, por lo que el aporte de cuota sindical cobra trascendencia a los fines del correcto funcionamiento de la entidad.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, también es imputable la presente tipología al hecho de no anotar las tutelas sindicales de los agentes de la Seccional Representantes del Fisco de la UPSAFIP, ya que de esa forma interfiere en el funcionamiento de la entidad gremial, impidiendo que se desarrolle la actividad gremial con la protección de ley, por lo que lo que la práctica desleal es totalmente viable.

**c) Obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores a una de las asociaciones por ésta reguladas;**

Conforme se expusiera con anterioridad, la AFIP mediante la falta de anotación de tutela sindical de los delegados de personal provoca una situación de desprotección de éstos, los cuales pueden ser pasibles de traslados, afectaciones de sus condiciones laborales o incluso de sanciones disciplinarias, ya que son desconocidos por su empleador como agentes tutelados y esto dificulta la afiliación de trabajadores a la UPSAFIP y la labor gremial en la empresa de dichos delegados.

Asimismo genera una presunción entre los trabajadores de que si un delegado democráticamente electo no puede ejercer su función y

pende sobre él una espada, qué le deparara al simple afiliado o militante sindical.

**e) Adoptar represalias contra los trabajadores en razón de su participación en medidas legítimas de acción sindical o en otras actividades sindicales o de haber acusado, testimoniado o intervenido en los procedimientos vinculados a juzgamiento de las prácticas desleales;**

**g) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal, con el fin de impedir o dificultar el ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley;**

**i) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los representantes sindicales que gocen de estabilidad de acuerdo con los términos establecidos por este régimen cuando las causas del despido, suspensión o modificación no sean de aplicación general o simultánea a todo el personal;**

Por lo expuesto precedentemente las tipologías previstas en los incisos e, g, i, se encuentran cumplidas por la deliberada omisión de AFIP.

Como se puede observar, las prácticas desleales cometidas por la AFIP, en función de la decisión de fecha 28.09.16 contra la UPSAFIP, refieren en gran medida a la conducta patronal destinada a burlar el orden público laboral en materia de Asociaciones Sindicales.

Por todo lo expuesto **haciendo propias las opiniones vertidas por el mismo servicio jurídico de la empleadora la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y los actos propios que dictó en el transcurso del tiempo, solicitamos que SE PONGA FIN A LA DISCRIMINACION PARA CON NUESTRO SINDICATO Y RESTABLEZCA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE MI MANDANTE ANOTÁNDOSE EN FORMA**

**INMEDIATA LA TUTELA SINDICAL DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIONAL Representantes del Fisco y Agentes Fiscales DEMOCRATICAMENTE ELECTOS.**

Todo lo expuesto en virtud de la prueba documental que se acompaña.

Finalmente se solicita una expresa imposición de costas a la contraria y la aplicación de las sanciones de ley.-

**V.IV.- FUNDAMENTOS**

El Art. 14 bis de la C.N. establece que los representantes gremiales *“gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad en el empleo”*, garantías que quedan pulverizadas por las conductas adoptadas por la AFIP.

Sabido es que *“las normas constitucionales de un Estado democrático se han dictado para ser obedecidas, son de orden público y tienen el carácter de operativas”*. En el plano externo, las garantías que protegen la libertad sindical están ampliamente reconocidas y amparadas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), normas constitucionales que obligan a los Estados y que es deber de los jueces aplicar.

Por ello, no pueden caber dudas acerca de la tutela constitucional (*Art. 14 bis CN, Art. 16 Convención Americana sobre D.D.H.H. y Art. 8 del PIDESC*), supralegal (*Art. 9 Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y Art. 75, incs. 22 y 24 de la CN*) y legal (*Ley 23.551*) que se dispensa a los integrantes de los órganos directivos de las entidades, la cual es oponible.

Es más, se ha entendido<sup>1</sup> que la ley 23.551 tutela la actividad sindical del empleado público, y que no puede considerarse derogada o ser sustituida por un régimen especial.

Por el contrario – se ha dicho – ***“...si quien se halla resguardado por la estabilidad sindical es trabajador del Estado, la tutela se fortifica, pues opera directamente sobre éste (el Estado) el compromiso internacional asumido a través de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (arts. 1.1, 2, 8, 16 y ccs.), PIDESC – art. 8 y Declaración Sociolaboral del Mercosur – Art. 9.***

Como ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los tratados de derechos humanos tienen por objeto y fin la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes.

Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción<sup>2</sup>.

Bidart Campos sostiene que *“La supremacía de la constitución tiene dos sentidos. En un sentido fáctico, propio de la constitución material, significa que dicha constitución o derecho constitucional material es el fundamento y la base de todo el orden jurídico-político de un estado. Pero el sentido con que el constitucionalismo utiliza la noción de supremacía constitucional es otro. Apunta a la noción de que la constitución formal, revestida de supralegalidad, obliga a que las normas y los actos estatales y privados se ajusten a ella. Ello envuelve*

---

<sup>1</sup> CNAT, Sala II, en “Cabot” (DT, 2000-A, 872-873)

<sup>2</sup> Corte IDH OC 2/82 ; Wildemer de Boleso, Marta, Boleso, Héctor :”La aplicación de los Tratados sobre Derechos Humanos por los tribunales locales”, Jurisprudencia de Corrientes, Revista de Doctrina y Jurisprudencia dirigida por J. Peyrano, Nº 7, pág. 51

*una formulación de debe-ser; todo el orden jurídico-político del estado debe ser congruente o compatible con la constitución formal”<sup>3</sup>*

No habiendo la AFIP respetado a mi mandante, su actuar cercena los derechos de representación que emanan de la libertad sindical, por lo que se solicita se dicte sentencia tornando efectivos los derechos cuyo ejercicio corresponde a la UPSAFIP.

Se ha sostenido que *“...La conducta de la empleadora de modificar las condiciones de trabajo del actor pese a su condición de representante sindical se encuentra tipificada en el art. 53 inc. d) de la ley 23.551 y no se trata de un supuesto de “aplicación general o simultánea a todo el personal”. No es menester acreditar la “intencionalidad” del infractor para que la conducta se punible, toda vez que ni siquiera el derecho penal exige el dolo para que la conducta típica y antijurídica sea sancionable...”*

*“Dado que el INDEC proporcionó sendos locales en dos edificios de dicha dependencia a UPCN, la negativa a otorgar iguales facilidades a ATE constituye objetivamente un acto discriminatorio y contrario a la libertad sindical. Tal como lo ha destacado el Comité de Libertad Sindical de la OIT, si se desea dar ciertas facilidades a las organizaciones sindicales, convendría que se las trate a este respecto en pie de igualdad y no de manera hostil, con la concesión a uno de ellos y no a los otros de locales para celebrar reuniones o actividades sindicales. Por ello, el proceder de la demandada se encuadra en los incisos d) y j) del art. 53 de la ley 23.551, correspondiendo imponerle una multa por práctica desleal, en función de las pautas expuestas en el art. 5 inc. 2 del anexo II*

---

<sup>3</sup> MANUAL DE LA CONSTITUCIÓN REFORMADA, T. I, pág. 333 y sgtes.

*de la ley 25.212, a la que cabe entender dirigida la remisión del art. 55 inc 1 de la ley 23.551, ante la derogación de la ley 18.694<sup>4</sup>.”*

La conducta de la accionada consistente en no anotar las tutelas sindicales y no otorgar las licencias gremiales solicitadas por esta agrupación sindical, configura una clara práctica desleal por parte de la accionada, como así también la acción de obstaculizar el descuento de cuota social y la modificación de condiciones laborales a una afiliada electa, hacen que la AFIP se **atribuya facultades que la ley no le otorga, pues ello revela su intencionalidad de obstruir, dificultar o impedir el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical.**

#### **VI.- SANCION RECLAMADA.**

Conforme el art. 55 de la Ley 23.551, se solicita se sancionen las prácticas desleales cometidas **con multas fijadas de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento legal.**

Además se solicita **se ordene la anotación de las tutelas gremiales a todos los integrantes de la “Seccional Representantes del Fisco y Agentes Fiscales”**, conforme la nómina ut supra referida.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, **se solicita la aplicación de astreintes suficientes**, conforme la legislación vigente, quedando los importes que así se establezcan en favor de mi mandante.

#### **VII.- SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:**

Atento que las conductas adoptadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos IMPIDE a mi mandante el libre y regular ejercicio de funciones sindicales y de los derechos emergentes de la libertad sindical

---

<sup>4</sup> CNAT Sala IV Expte N° 14.514/2010 Sent. Def. N° 95.147 del 24/2/2011 « Asociación Trabajadores del Estado c/ Estado Nacional – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación INDEC s/juicio sumarísimo » (Guisado – Marino)

poniendo en riesgo cierto al colectivo de los trabajadores, dichas conductas producen a esta institución sindical un daño cierto, de modo real y concreto y no hipotético o eventual.

Es por ello que atento la naturaleza de las garantías comprometidas SOLICITO al Señor Juez decrete las medidas cautelares necesarias y tendientes a ordenarle a la AFIP el cese inmediato de las prácticas desleales y conductas discriminatorias, y en su mérito **anote las tutelas sindicales** de los agentes fiscales que se nombran a continuación: Beatriz H. Magliocchi, Leonardo Bogdano, Mario Sanchez Cimetti, Fernando Augusto Bonfiglio, Eduardo Gallo, Cristian Avella, Adela Figlas, Silvia Camarotti, Marcelo Gatti, Claudia Pierucci, Hector Tarulla, Patricio Schneider Mansilla, Carlos Scherer Keen, Jorge Atucha, Patricio Maceri, Luis Badano, Florencia Boullosa, Miriam Herrmann, Ivanna Trita Brown, Guillermo Santiago, Miguel Hitce, Nicolas Belforte, Osvaldo Rivero, Monica Scalice, Franco Bertuzzi Pereyra, Gabriela Soledad Ruibal, Valeria Rosasco, Silvia Urti, Santiago Calafe, Diana Chehin Lahad, Alejandro Sainz, Gaston Abrahamaian, Maria Daniela Mochi MacDougall, Cecilia Nanni, Paola Alvarez, Mónica Acevedo.

Las medidas cautelares que se solicitan encuentra fundamento en el **art. 47 de la Ley 23.551**, que permite "*disponer*" el "*cese inmediato del comportamiento antisindical*", lo que es en este caso procedente atento la gravedad del comportamiento desplegado. Como enseña Peyrano: "*La medida cautelar innovativa es una diligencia precautoria excepcional que tiende a modificar el estado de hecho o de derecho existente antes de la petición de su dictado, medida que se traduce en la injerencia del tribunal en la esfera de libertad de los justiciables a través de la orden de que cese una actividad contraria a derecho, o de que se retrotraigan las resultas consumadas de un proceder antijurídico*".

Se reclama la urgente tutela de los derechos constitucionales afectados, del libre ejercicio de la actividad sindical y el respeto a la garantía de igualdad ante la ley, atento el alto grado de verosimilitud en el derecho invocado y la existencia de un irreparable perjuicio en ciernes.

Con respecto a la viabilidad de la medida cautelar solicitada, la doctrina nacional recomienda la mayor flexibilidad en su otorgamiento para que éstas cumplan sus fines en forma satisfactoria, sin ocasionar perjuicios que pueden evitarse.

Asimismo es dable resaltar que lo que se busca con la medida cautelar solicitada, es el freno inmediato del obrar ilícito de la AFIP, sin perjuicio de la sanción que se reclama por el obrar antisindical que constituye en el fondo de la presente acción.

Así la doctrina nacional viene sosteniendo que: *“...se ha abierto camino una tendencia amplia y flexible, que ha terminado por prevalecer, porque tanto o más que al interés privado del solicitante, interesa al orden público que la justicia no fracase por la inevitable lentitud de su actuación, motivo por el cual se viene resolviendo que es preferible un exceso en acordarlas que la parquedad en desestimarlas, ya que con ello se satisface el ideal de brindar seguridades para la hipótesis de triunfo”*<sup>5</sup>.

En el caso aquí planteado concurren los presupuestos que ameritan la medida cautelar solicitada, a saber: verosimilitud en el derecho, peligro en la demora y la exigencia de contracautela.

#### **A.- VEROSIMILITUD EN EL DERECHO**

---

<sup>5</sup> Morello, Passi Lanza, Sosa, Berizonce, Códigos procesales, ed. 1971, v.III.

La verosimilitud en el derecho está demostrada de la sola lectura de la documental acompañada en original con esta demanda teniendo en cuenta que tal verosimilitud no significa la existencia indudable de la legitimidad al accionar, en cuyo caso no sería necesario un adelanto provisional de la actuación de la ley, sino la consagración lisa y llana del derecho en cuestión; se trata de generar una apariencia de certeza o un grado de credibilidad suficiente en el derecho invocado, circunstancia a apreciar con la superficialidad atinente a la materia caucional<sup>6</sup>; y el peligro en la demora se trasunta del cuantioso daño que se ha causado y la incertidumbre acerca de la solvencia del demandado cuando, eventualmente deban cumplir con la condena a dictarse. Ello porque, en materia de medidas cautelares, el peligro en la demora pide una apreciación atenta de la realidad comprometida, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que llegue a producir el hecho que se pretende evitar, pueden restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operado por una posterior sentencia<sup>7</sup>.

El “*fumus bonis iuris*” surge inequívocamente de la descripción de los derechos amenazados por el arbitrario e injustificado actuar de la accionada.

La arbitrariedad de las conductas desplegadas por la accionada, resultan una clara violación a los derechos fundamentales de la Constitución Nacionales, carentes de cualquier sustento fáctico y/o legal.

- En el caso de autos se debe resaltar que los integrantes de la seccional Seccional Representantes del Fisco y Agentes Fiscales fueron electos conforme a derecho.

---

<sup>6</sup> CNCiv. Sala D, febrero 26 1985 (360-SJ), ED 116-618

<sup>7</sup> CS, Diciembre 20 1984, ED 113-477

- La UPSAFIP es un gremio reconocido por la AFIP, habiendo anotado en su momento todas las tutelas gremiales, como así también otorgo las licencias con goce de haberes que les fueran solicitadas en forma pacífica.
- Prueba de lo referido ut supra, son los dos dictámenes que se acompañan, como así también los antecedentes jurisprudenciales citados donde la Justicia Laboral ha dictado sentencias interlocutorias que se encuentran firmes ante los atropellos de la AFIP.

Por todo lo expuesto el requisito de la verosimilitud en el derecho se encuentre más que satisfecha.

Sin perjuicio de destacar que lo expuesto hasta aquí permite considerar que en el caso existe verdadera certeza sobre la bondad del derecho alegado, no huelga recordar que la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal ha sentado una importante pauta interpretativa para el análisis de este requisito al señalar que *“...las medidas cautelares no exigen de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido sino sólo su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad de la medida cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad”*<sup>8</sup>.

#### **b.- PELIGRO EN LA DEMORA**

Acerca de este requisito la Corte ha establecido que *“el examen de la concurrencia del recaudo aludido pide una apreciación atenta de la realidad comprometida con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que lleguen a producir los hechos que se pretenden evitar*

---

<sup>8</sup> conf. C.S.J.N. in re “Evaristo Ignacio Albornoz v. Nación Argentina - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social s/Medida de no innovar”, rta. el 20/12/84, Fallos 306:2060

*pueden restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operado por una posterior sentencia”<sup>9</sup>.*

El examen del PELIGRO EN LA DEMORA, a dicho la jurisprudencia, que se *“pide una apreciación atenta de la realidad comprometida con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que lleguen a producir los hechos que se pretende evitar puedan restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operado por una posterior sentencia”<sup>10</sup>.*

- El hecho de no reconocer y anotar en forma arbitraria por parte de la empleadora las tutelas sindicales de los miembros electos hace que cualquiera de los miembros pueda ser suspendido, modificada sus condiciones de trabajo o incluso ser despedidos sin justa causa.

- La UPS AFIP se trata de un gremio joven, con escasos recursos, donde la tarea de afiliación y crecimiento institucional se hace realmente difícil en este marco, por lo que el proceso establecido por Ley a los fines de obtener la Personería Gremial se hace sumamente dificultoso.

- El trabajador en general se encuentra coaccionado al observar que los delegados y directivos que lo representan no tienen ningún tipo de blindaje legal e incluso son desplazados de sus puestos de trabajo.

- La falta de anotación de tuteles sindicales generaría una oleada de juicios individuales en caso de nuevas acciones persecutorias.

---

<sup>9</sup> CS, julio 11-996, ‘Milano, Daniel R. c. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social’.

<sup>10</sup> CSJN, 11/07/1996, Milano c/ Estado Nacional (Ministerio de Trabajo y Acción Social) s/ Recurso Extraordinario

- Es sabido que la AFIP en caso de obtener una sentencia contraria a sus intereses está obligada a apelar los distintos fallos hasta llegar a la C.S.J.N.

- Asimismo es de público y notorio conocimiento el estado de emergencia administrativa, presupuestaria y de seguridad e higiene en la Justicia Nacional del Trabajo -agravados a partir de la aparición de distintas medidas emanadas como consecuencia de la pandemia COVID-19-, lo que hace que los tiempos procesales se extiendan por motivos ajenos a los Magistrados y personal de cada juzgado.

En definitiva, las conductas antisindicales ya de atentado directo sobre miembros de directivos del sindicato, ya sea como discriminación sindical que los miembros de la UPSAFIP vienen sufriendo, o como la de pretender impedir y/o alterar el normal desenvolvimiento de la seccional Seccional Representantes del Fisco y Agentes Fiscales, generan consecuencias indudablemente gravísimas tanto para la asociación sindical, como para sus representados; por ello que se solicita que, a través del otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas, esta Sede ampare los derechos y garantías mancillados por la accionada.

#### **C.- CONTRACAUTELA**

Se ofrece como contracautela la caución juratoria, en los términos y con el alcance previsto por el art. 199 del C.P.C.C.N.

Así la jurisprudencia se ha expedido:

Si bien corresponde limitar la caución juratoria a los supuestos de máxima verosimilitud del derecho, como los previstos por los art. 210, incs. 2 y 3, y 212, incs. 2 y 3 del código procesal, de la mención expresa de estos casos por el art. 199 del mismo texto no cabe inferir la improcedencia de aquella en otras hipótesis que manifiesten parecido grado de certeza. Es que la contracautela se presta a las resultas de la

medida a la que se refiere, la cual, a su vez, descansa en la verosimilitud del derecho en cuestión. Ambos extremos van de la mano en el sentido de que cuanto mayor resulta la credibilidad del derecho en cuya virtud se procede, menos gravosa será la contracautela, y a la inversa<sup>11</sup>.

El monto en que se estime la contracautela no debe ser tan gravoso que torne ilusorio el derecho de quien la solicita, siendo preferible el exceso en acordar la traba que la parquedad en negarla<sup>12</sup>.

Cuanto mayor resulte la credibilidad del derecho en cuya virtud se procede, menos gravosa será la contracautela y a la inversa<sup>13</sup>

Desde que la contracautela no se presta a los resultados del juicio sino de la medida precautoria, se debe limitar a los daños y perjuicios que de ésta pudieran emerger<sup>14</sup>.

#### **d.- Prueba de la Medida Cautelar:**

##### **Documental**

Se adjunta lo siguiente prueba documental:

- Copia de certificado de autoridades.
- Dos copias de dictámenes de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos de la AFIP.
- Copia de comunicación a MTEYSSN.
- Copia de comunicación de la creación de la Seccional a AFIP (mail).
- Carta Documento Nro. 126908436 y su acuse de recibo.

---

<sup>11</sup> CNCiv., Sala D, Junio 7 1983. ED, 105 331

<sup>12</sup> CNCiv., Sala C, Noviembre 30 1981, Lacman, Francisco c. Aguilera, Pedro H. Y Otro.

<sup>13</sup> CNCiv., Sala D, Agosto 18 1982, Larocca, Zulma L c. Morano, Carlos A. Y Otra.

<sup>14</sup> CNCiv., Sala B, Septiembre 17 1981, Bergaglio de Mascarella, Rosa S. C. Ortiz Imaz de Bergaglio, Rosa

## **VIII.- PRUEBA:**

**SE OFRECEN LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:**

### **Documental**

Se adjunta lo siguiente prueba documental:

- Copia de certificado de autoridades.
- Dos copias de dictámenes de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos de la AFIP.
- Copia de comunicación a MTEYSSN.
- Copia de comunicación de la creación de la Seccional a AFIP.
- Carta Documento Nro. 126908436 y su acuse de recibo.

### **Informativa:**

Se solicita se libren oficios a:

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación,** con domicilio en la calle Alem 665 de esta Ciudad, (en subsidio) para el supuesto de desconocimiento por parte de la demandada de la entidad gremial UPSAFIP, a los fines que remitan copia del certificado de autoridades, como así también de la resolución que otorga inscripción gremial; y para que informe su fue notificado por parte de esta UPSAFIP de la creación de la Seccional Representantes del Fisco y Agentes Fiscales vía mail.

## **IX.- DERECHO**

Fundamos la presente en los Arts. 14, 14 bis, 17 y concs. de la C.N., Convención Americana de Derechos Humanos, PIDESC, Declaración Sociolaboral del Mercosur, Arts. 47, sptes. y concs. de la Ley 23.551 y normas procesales aplicables.-

#### **X.- CASO FEDERAL**

Se formula expreso planteo del caso federal para el supuesto improbable de que las instancias ordinarias no acogieran la acción deducida formal o sustancialmente, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la Ley 48, a fin de articular oportunamente el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por violación de los preceptos constitucionales individualizados en el cuerpo esta presentación que causan un gravamen de imposible reparación ulterior.

#### **XI.- ACORDADA 1665/68.**

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE ACCIÓN POR LOS HECHOS QUE LA MOTIVAN NO HA SIDO INICIADA CON ANTERIORIDAD.

#### **XII.- PETITORIO**

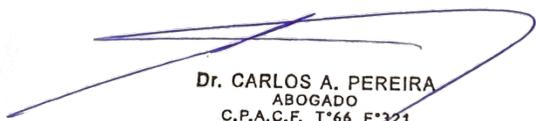
En razón de lo expuesto, solicito:

- 1.- Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por denunciado el domicilio real y constituido el procesal y electrónico.
- 2.- Se concedan las medida cautelar requerida, ordenándose y previo a todo, se ordene a la demandada, que de cumplimiento a la inmediata inscripción de las tutelas sindicales de los miembros de la Seccional Representantes del Fisco y Agentes Fiscales -conforme el detalle brindado ut supra-.
- 3.- Se corra traslado de la presente.
- 4.- Se tenga por acompañada la prueba documental y por ofrecida la restante prueba.

5.- Se tenga presente el planteo del caso federal.

6.- Se haga lugar a la presente acción, condenándose a la demandada a cesar en su trato discriminatorio, con costas en caso de oposición.

Proveer de conformidad,  
**SERÁ JUSTICIA**



Dr. CARLOS A. PEREIRA  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°66 F°321  
C.A.M. T°IX F°563  
C. PREV. 62892-3



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE



Apellido / Surname  
**ESTEVEZ**

Nombre / Name  
**JULIO ENRIQUE**

Sexo / Sex  
**M**

Nacionalidad / Nationality  
**ARGENTINA**

Ejemplar  
**A**

Fecha de nacimiento / Date of birth  
**25 FEB/ FEB 1972**

Fecha de emisión / Date of issue  
**07 AGO/ AUG 2015**

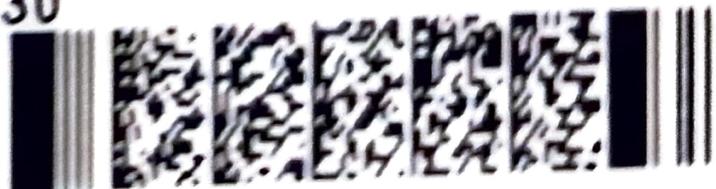
Fecha de vencimiento / Date of expiry  
**07 AGO/ AUG 2030**

  
FIRMA IDENTIFICADOR / SIGNATURE

Documento / Document

**22.608.346**

Tramite Nº / Of. Ident.  
**00390727719**  
**7070**







Buenos Aires, 22 de Noviembre de 2019

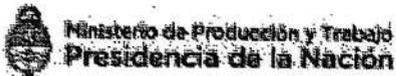
Dejo constancia en mi carácter de Director Nacional de Asociaciones Sindicales que la Entidad denominada: **UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS** con domicilio en **LAVALLE GENERAL JUAN 1528** Piso 3 Dpto E Localidad **CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES** goza de Inscripción Gremial otorgada por Resolución número 839 de fecha 26/08/2015 e inscripta en el registro respectivo bajo el número 3037 con carácter de entidad gremial de **Primer Grado**

La actual Comisión Directiva y demás autoridades electas tienen la composición y mandatos que a continuación se detallan:

| Cargo   | Apellido y Nombre           | Cuil/Unl    | Desde      | Hasta      |
|---|-----------------------------|-------------|------------|------------|
| SECRETARIO GENERAL                                    | ESTEVEZ JULIO ENRIQUE       | 20226083465 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| SECRETARIO ADJUNTO                                    | TOSCANO MARCELO RICARDO     | 20178568990 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS                  | STRUBA MARIA LAURA          | 27268175704 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| SECRETARIO TESORERO                                   | FLORENCIO OSCAR JAVIER      | 20257029450 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| SUBSECRETARIO TESORERO                                | GOLA GERARDO ARIEL MARCELO  | 20208927478 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y GREMIAL                  | PRADO RUBEN ENRIQUE         | 20124024812 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| SECRETARIO DE OBRA SOCIAL Y PREVISION SOCIAL          | VICENTE MARIA CONSTANZA     | 27250246809 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| SECRETARIO DE PRENSA, CULTURA Y CAPACITACIÓN SINDICAL | BARBIERI FLORENCIA PAOLA    | 27249135165 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| VOCAL TITULAR 1RO.                                    | DAJOS MAXIMILIANO           | 20306673883 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| VOCAL TITULAR 2DO.                                    | CASANOVA ALICIA NORA        | 2757989748  | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| VOCAL TITULAR 3RO.                                    | TABELLIONE GUILLERMO CARLOS | 20173999020 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| VOCAL TITULAR 4TO.                                    | BALMELLI SORAYA SILVIA      | 27211146392 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| VOCAL SUPLENTE 1RO.                                   | OCAMICA PEDRO DANIEL        | 20170302819 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| VOCAL SUPLENTE 2DO.                                   | NIETO MARCELO ADRIAN        | 20184680549 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |

**Dr. MANUEL TRONCOSO**  
DIRECTOR NACIONAL DE ASOC. SINDICALES  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"



Ministerio de Producción y Trabajo  
Presidencia de la Nación

EXPEDIENTE N° EX-2019-64861131- -APN/DGMI/MPYT

Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DIN/AS)

|                     |                              |             |            |            |
|---------------------|------------------------------|-------------|------------|------------|
| VOCAL SUPLENTE 3RO. | RAMOS SUSANA<br>BEATRIZ      | 27164835796 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| VOCAL SUPLENTE 4TO. | ALBORNOZ ROQUE<br>RENE       | 20162166329 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| VOCAL SUPLENTE 5TO. | DE ALVA MARIANA              | 27202461242 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| VOCAL SUPLENTE 6TO. | ALTIERI ALEJANDRO<br>ENRIQUE | 20269050358 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |



A pedido de la entidad y al sólo efecto de ser presentado ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y/o entidades bancarias y/o de seguros, se extiende el presente por única vez en **Buenos Aires, a los 22 días, del mes de Noviembre de 2019**

**Dr. MANUEL TRONCOSO**  
DIRECTOR NACIONAL DE ASOC. SINDICALES  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO



Buenos Aires, 22 de Noviembre de 2019

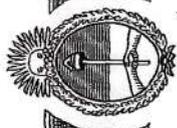
Dejo constancia en mi carácter de Director Nacional de Asociaciones Sindicales que la Entidad denominada: **UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS** con domicilio en **LAVALLE GENERAL JUAN 1528** Piso 3 Dpto E Localidad **CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES** goza de Inscripción Gremial otorgada por Resolución número **839** de fecha **26/08/2015** e inscrita en el registro respectivo bajo el número **3037** con carácter de entidad gremial de **Primer Grado**

La **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS** tiene la composición y mandatos que a continuación se detallan:

| Cargo                            | Apellido y Nombre            | Cuil/Dni    | Desde      | Hasta      |
|----------------------------------|------------------------------|-------------|------------|------------|
| REVISOR DE CUENTAS TITULAR 1RO.  | BOTTO LUCIANO ESTEBAN        | 20266733926 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| REVISOR DE CUENTAS TITULAR 2DO.  | MUDIR MARIANO GUSTAVO        | 20214820820 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| REVISOR DE CUENTAS TITULAR 3RO.  | VALLEJOS QUIROZ MIRTA SUSANA | 27177178158 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 1RO. | GALLARDO HECTOR RAUL         | 20113352478 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 2DO. | RUBACHA SILVIA ELENA         | 23112514384 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 3RO. | PECCI MARIA SILVINA          | 23230796904 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |
| REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 4TO. | PUGLIESE OSVALDO SANTIAGO    | 20224322454 | 19/11/2019 | 19/11/2023 |

A pedido de la entidad y al sólo efecto de ser presentado ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y/o entidades bancarias y/o de seguros, se extiende el presente por única vez en **Buenos Aires, a los -22 días, del mes de Noviembre de 2019**

  
Dr. MANUEL TRONCOSO  
DIRECTOR NACIONAL DE ASOC. SINDICALES  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES  
LEY 409

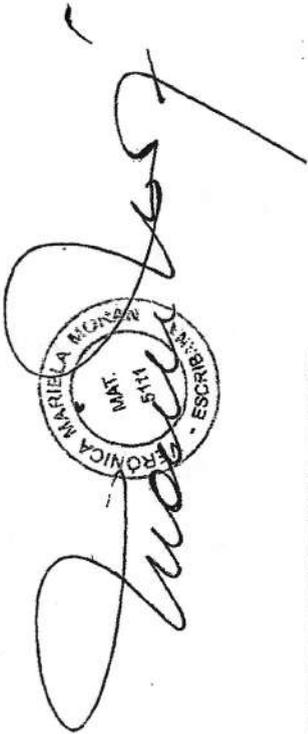


T 020471054



Buenos Aires, 28 de Noviembre de 2019  
En mi carácter de escribano **V. Mariela MORÁN, Adscripta del Registro 218**  
CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 3 -  
foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.




ES COPIA

Lic. María Belén Fernández  
Jefa (Int.) Sec. Asistencia  
Div. Gestión de Personal



SIGEA N° 10118-221-2015  
SIGEA N° 13288-1930-2015  
SIGEA N° 10118-304-2015

BUENOS AIRES, 25 NOV 2015

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

Asunto: Unión del Personal Superior de la AFIP.  
Boletín Oficial N° 33.206  
S/ Consulta alcances inscripción. Licencias  
con goce de haberes y tutela gremial.  
Act. N° 2999/15 y 3214/15 (DALA).

I. Vienen las presentes actuaciones de la Dirección de Personal mediante Nota N° 5402/15 (DI PERS) de fs. 4 a consulta de esta asesoría jurídica, con motivo de la Resolución N° 839/15 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante la cual se inscribió en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la *UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS*, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, "...para agrupar a los trabajadores profesionales y jerárquicos que prestan servicios bajo relación de dependencia con la Administración Federal de Ingresos Públicos, con exclusión del personal que se desempeña en la Dirección General de Aduanas...".

Asimismo, obra presentación efectuada a fs. 1/2 por el Sr. Julio Enrique ESTEVEZ en su carácter de Secretario General de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Por su parte, en la Actuación SIGEA N° 10118-304-2015 se agrega copia del Boletín Oficial N° 33.257 de fecha 16 de Noviembre de 2015, en el cual se publicó la Resolución M.T.E. y S.S. N° 839/15 por la que se aprobó el estatuto social de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

II. Sin perjuicio de que no se encuentran agregadas a estas actuaciones las piezas que acrediten la personería invocada, lo que impide emitir opinión definitiva sobre los casos puntuales, se entiende procedente reseñar los alcances que, en materia de tutela gremial prevén las normas vigentes y la jurisprudencia que emana del Máximo Tribunal.

Así, corresponde precisar que el artículo 48 de la ley 23.551 establece – en lo que aquí importa – que los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, no podrán ser despedidos durante el término de un (1) año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido".

Asimismo establece que los representantes sindicales en la empresa elegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la presente ley continuarán prestando servicios y no podrán ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni

**ES COPIA**

Lic. María Belén Fernández  
Jefa Int. Sec. Asistencia  
Div. Gestión de Personal

despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de su mandato y hasta un año más, salvo que mediare justa causa”.

Del texto de la ley se advierte que la protección legal se encuentra prevista sólo para aquellos representantes de entidades gremiales con personería gremial, siendo la *UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS* una asociación sindical simplemente inscripta.

Sin embargo, no podría soslayarse en el presente análisis que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos *“Rossi, Adriana María c/ Estado Nacional – Armada Argentina s/sumarísimo”* sostuvo que correspondía declarar la inconstitucionalidad del art. 52 de la ley 23.551, en la medida en que excluía a la actora del goce de la tutela otorgada a los representantes de asociaciones con personería gremial, por ser un representante (en ese caso, presidenta) de una asociación sindical la cual, no obstante comprender en su ámbito a la relación de trabajo de dicha representante, tenía el carácter de simplemente inscripta y existía otro sindicato con personería gremial en ese ámbito.

En dicho pronunciamiento, se sostuvo que: *“Al limitar a los representantes gremiales de los sindicatos con personería gremial los alcances de la protección prevista en su art. 52 de la ley 23.551 – reglamentaria de la libertad sindical constitucionalmente reconocida – ha violentado, de manera patente como injustificada, la esfera en que el legislador puede válidamente dispensar determinados privilegios a las asociaciones más representativas, en primer lugar, porque el distingo constriñe, siquiera indirectamente, a los trabajadores individualmente considerados que se dispongan a actuar como representantes gremiales, a adherirse a la entidad con personería gremial, no obstante la existencia, en el mismo ámbito, de otra simplemente inscripta, y en segundo término, porque ataca la libertad de los sindicatos simplemente inscriptos y la de sus representantes, al protegerlos de manera menor que si se tratara de asociaciones con personería gremial, en un terreno de la actividad sindical que también es propio de aquéllos y en el cual, por consiguiente, no se admiten privilegios”.*

En virtud de ello, este servicio jurídico entiende que correspondería otorgar la tutela sindical a los trabajadores que ocupen cargos o cumplan funciones de representantes sindicales en la *UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS*.

III-Asimismo, resulta oportuno hacer mención al supuesto de los representantes sindicales en la empresa -delegados del personal- en virtud del reconocimiento efectuado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos *“Asociación Trabajadores del Estado c/ Ministerio de Trabajo s/Ley de Asociaciones Sindicales”* en el cual admitió que la exclusividad otorgada por la Ley 23.551 al sindicato con personería gremial para el ejercicio de uno de tales derechos – convocar elecciones de delegados – podía ser examinada como una restricción a la libertad sindical garantizada por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional (Fallos: 331:2499, 2504, considerando 2).

En ese marco y luego de extensas consideraciones sobre el significado de la libertad sindical, concluyó que el otorgamiento a un solo sindicato del derecho a elegir delegados constituía una alteración inconstitucional de la libertad sindical por impedir a otro sindicato, en cuanto tal, el ejercicio de uno de los derechos gremiales por excelencia.

En este punto, se entiende que, oportunamente, cabría reconocerse a los eventuales delegados de personal de la *UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA*

**ES COPIA**



Lic. María Belén Fernández  
Cefa (Int.) Sec. Asistencia  
Div. Gestión de Personal

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el derecho a usufructuar franquicia por actividad gremial en horas de labor.

IV. Habiéndose efectuado las consideraciones solicitadas, y de coincidir con los criterios expuestos, correspondería remitir las presentes a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos para su conocimiento e intervención.

Cabre

DICTAMEN DALA N° 1117 / 15

Abog. JUAN EMILIO CABRE  
A/C SECCIÓN DICTÁMENES "A1"  
DEPTO. ASES. LEG. ADMINISTRATIVA

Abogado MARIANO JAVIER ALVIZO  
A/C DIV. DICTAM. JURID. ADMINISTRATIVOS "A"  
DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA

Abog. ARIEL HORACIO DARSAUT  
A/C DEPTO. ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

NOTA N° 3435 / 15 (DI ALAD)

FECHA: 25 NOV 2015

Analizado el dictamen precedente y compartiendo sus términos y conclusiones elévense las presentes a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, a sus efectos.



Abogado GUILLERMO ANTONIO SORRENTINO  
DIRECTOR Direc. Asunt. Legales Administrativos  
Subdirección General de Asuntos Jurídicos

BUENOS AIRES

NOTA N° 3763 / 15 (SDG ASJ)

Asunto: Unión del Personal Superior de la AFIP.  
Boletín Oficial N° 33.206  
S/ Consulta alcances inscripción.

DIRECCION DE PERSONAL

Se remiten las presentes actuaciones con la opinión vertida por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, cuyos términos esta Subdirección General comparte.

*Excmo*

Abogado PEDRO GUSTAVO ROVEDA  
SUBDIRECTOR GENERAL  
SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

nta - 2164/15

NOTA 3658/15

SIGEA N° 13288-2146-2015  
SIGEA N° 13288-29729-2015  
SIGEA N° 13289-30200-2015 y agregados

BUENOS AIRES, 21 DIC 2015

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

Asunto: Unión del Personal Superior de la AFIP.  
Boletín Oficial N° 33.206  
S/ Consulta alcances inscripción. Licencias con goce de haberes y tutela gremial.  
Act. N° 3435 y 3495/15 (DALA).

I. Vuelven las presentes actuaciones de la Dirección de Personal mediante Nota N° 6547/15 (DI PERS) de fs. 8 a consulta de esta asesoría jurídica, con motivo de la presentación efectuada a fs. 1/2 por el Sr. Julio Enrique ESTEVEZ en su carácter de Secretario General de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (U.P.S.).

II. Al respecto la Dirección de Personal, solicita a esta Asesoría expedirse respecto del criterio que cabe adoptar con relación al otorgamiento de licencia gremial con goce de haberes, a los integrantes de la Mesa Directiva Nacional y la Comisión Revisora de Cuentas.

Asimismo, mediante Nota N° 415/15 (DE ADPE) del 18/12/15, obrante a fojas 3 de la Actuación SIGEA N° 13289-30200-2015, el Departamento Administración de Personal, remite consulta vinculada con la solicitud de la U.P.S., a fin de que se registre tutela gremial a los miembros de la Junta Electoral Nacional de la referida entidad gremial.

III. Sin perjuicio de la consulta realizada, se entiende procedente aclarar, en primer término, que ante la intervención requerida a fojas 4 de la Actuación SIGEA N° 10118-221-2015, esta asesoría, mediante Dictamen DALA N° 1117/15 conformado por Nota N° 3435/15 (DI ALAD) -ver fojas 5/8-, señaló que no podía expedirse sobre los casos puntuales sometidos a consulta en esa oportunidad y, en líneas generales estableció los criterios que deberían ser tenidos en cuenta respecto de las asociaciones sindicales sin personería gremial, en materia de tutela sindical y franquicias horarias.

En ese sentido, y conforme a los fallos "ATE" y "Rossi" de la CSJN, se sostuvo que correspondería otorgar tutela sindical a los trabajadores que ocupen cargos o cumplan funciones de representantes sindicales en la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y que, oportunamente cabría reconocer a los eventuales delegados de personal el derecho a usufructuar franquicia por actividad gremial en horas de labor.

Paralelamente, la entidad sindical aludida, en la nota obrante a fojas 1/2 de esta actuación principal, indica la nómina de agentes respecto de los cuales solicita se les conceda tutela sindical y licencia gremial con goce de haberes, solicitud que reitera a fojas 1/2 de la Actuación SIGEA N° 13289-29729-2015.

En virtud de estas peticiones, la Dirección de Personal señala que procederá a registrar en cada caso la tutela sindical y consulta respecto a la concesión de licencia con goce de haberes a la nómina de agentes de fojas 2.

A su vez, mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2015, la entidad sindical solicita se les reconozca tutela sindical a los agentes AUGE, TROYANO y BANCHIK, quienes se desempeñaron como integrantes de la Junta Nacional Electoral (fs. 1/2, de la Actuación SIGEA N° 13289-30200-2015, señalando el Departamento Administración de Personal a fojas 3 de esa misma actuación que "a los miembros de la Junta Electoral Nacional de la A.E.F.I.P. no se les registra tutela gremial, cargándosele únicamente flexibilidad horaria para que pueda cumplir las tareas que les compete"

IV-Efectuada la reseña que antecede, cabe recordar, en primer lugar, que la Ley N° 23.551 establece en su artículo 48— en lo que aquí importa — que "Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho de gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones..." (el subrayado no pertenece al original)

Por otra parte, el artículo 74 del convenio colectivo de trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (t.o Resolución S.T. N° 925/10) establece que "La AFIP concederá la licencia gremial con goce de haberes por el término de sus mandatos a..." (el subrayado no pertenece al original)

V. No obstante los textos de la ley y del CCT, que conducirían a una respuesta negativa, no puede prescindirse de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el pasado 24/11/15, en autos "Nueva Organización de Trabajadores Estatales (N.Or.T.E) c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo" - CSJ 143/2012 (48-N) -, en los cuales el Máximo Tribunal de la Nación confirmó el fallo de segunda instancia emitido por la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario por el que se declaró la inconstitucionalidad de los arts. 41, inc. a, 44, 48 Y 52 de la ley 23.551 y ordenó al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que se abstuviera de realizar cualquier acto discriminatorio en materia de franquicias y licencias gremiales, entre los representantes sindicales y delegados de la actora —asociación sindical simplemente inscripta— y aquellos de las entidades con personería gremial.

Como puede observarse, el caso tratado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resulta idéntico al que constituye materia de consulta en estos actuados, toda vez que se discute —en ambos— la concesión de licencia gremial con goce de haberes a los integrantes de una asociación sindical inscripta, sin personería gremial.

Así, del análisis armónico del fallo citado y la normativa en trato, corresponde precisar que no podría hacerse distinción entre ambas asociaciones gremiales.

Asimismo, cabe recordar que el Decreto N° 618/97 en su artículo 6° incisos c) y d) establecen que el Administrador Federal se encuentra facultado para entender en el proceso de negociaciones colectivas de trabajo con las entidades gremiales que representen al personal, con la autorización previa del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el marco de lo dispuesto por las Leyes N° 14.250 y N° 18.753 y por el Decreto N° 133 de fecha 10 de febrero de 1988, sus modificatorios y concordantes, como así

también el de dictar los reglamentos de personal que no encuadren en negociaciones colectivas de trabajo o que correspondan a niveles jerárquicos no comprendidos en las mismas, razón por la cual, en orden a lo expuesto, podría conceder licencia gremial con goce de haberes a los agentes Julio Enrique ESTEVEZ, Oscar Javier FLORENCIO, Ana GULMANELLI, Ricardo PRADO, Vanina BERAUDO, María Silvana PECCI, María Laura STRUBA y Gerardo SINSO.

Asimismo, no correspondería otorgar licencia gremial al agente Miguel RIFICI en atención a su carácter de vocal suplente de la Mesa Directiva Nacional y en la medida que no ejerza funciones de vocal titular.

VI-Por otra parte y siguiendo los lineamientos del Máximo Tribunal, en cuanto a la equiparación del reconocimiento de derechos a una entidad sindical sin personería gremial de otra que si la posee, no resultaría procedente extender la protección tutelar a los miembros de la Junta Electoral.

En efecto, tanto del texto convencional como de lo que surge del segundo párrafo de la nota de fojas 3 de la Actuación SIGEA N° 13289-30200-2015, emitida por el Departamento Administración de Personal, no procede reconocer dicha protección a los miembros de la Junta Electoral de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.F.I.P.), por lo que, de accederse a la petición de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS (U.P.S.), se estaría no sólo excediendo el límite convencional sino, además, estableciendo un trato discriminatorio inverso respecto de la entidad gremial con personería gremial, violentado lo decidido por el Máximo Tribunal en el fallo "N.Or.T.E." al que se ha hecho referencia.

En ese entendimiento, sin perjuicio de que el acto eleccionario ya ha sido llevado a cabo y en sintonía con lo dictaminado por esta área a fojas 5/8 de la Actuación N° 10118-221-2015, podría considerarse viable el registro de flexibilidad horaria a los integrantes de la Junta Nacional Electoral de la U.P.S., en similares condiciones a las de los miembros de la A.E.F.I.P. que han desempeñado oportunamente dicha función.

VII. Habiéndose efectuado las consideraciones solicitadas, y de coincidir con los criterios expuestos, correspondería remitir las presentes a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos para su conocimiento e intervención.

Cabre

DICTAMEN DALA N° 1187 / 15

  
Abogado MARIANO JAVIER ALOISI  
JEFE (CH.) SECCION DICTAMENES "A.1"  
DIVISION DICTAMENES JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

  
Abogada Mirta Silvia VILARINO  
JEFA (CH.) DIV. DICTAM. JURID.-ADMINISTRATIVOS "A"  
DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA

  
Abog. ARIEL HORACIO DARSAUT  
A/C DEPTO. ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA  
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

SIGEA N° 13288-2146-2015  
SIGEA N° 13288-29729-2015  
SIGEA N° 10118-221-2015 y agregados

NOTA N° 3655 / 15 (DI ALAD)

FECHA: 21 DIC 2015

Asunto: Unión del Personal Superior de la AFIP.  
Boletín Oficial N° 33.206  
S/ Consulta alcances inscripción. Licencias  
con goce de haberes y tutela gremial.  
Act. N° 3435 y 3495/15 (DALA).

Analizado el dictamen precedente y compartiendo sus términos y conclusiones  
alévense las presentes a la SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, a  
sus efectos.

  
Abogado GUILLERMO ANTONIO SORRENTINO  
DIRECTOR Direc. Asunt. Legales Administrativas  
Subdirección General de Asuntos Jurídicos

SIGEA N° 13288-2146-2015  
SIGEA N° 13288-29729-2015  
SIGEA N° 10118-221-2015 y agregados

BUENOS AIRES

NOTA N° /15 (SDG ASJ)

Asunto: Unión del Personal Superior de la AFIP.  
Boletín Oficial N° 33.206  
S/ Consulta alcances inscripción. Licencias  
con goce de haberes y tutela gremial.

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Se remiten las presentes actuaciones con la opinión vertida por la Dirección de  
Asuntos Legales Administrativos, cuyos términos esta Subdirección General comparte.

**NOTA P/CONOCIMIENTO DE SDG RRHH**

1 mensaje

Secretario General UPSAFIP &lt;secretariogeneral@upsafip.org&gt;

3 de junio de 2021, 14:08

Para: despacho\_afip@afip.gob.ar

Cco: bettymaglocchi@yahoo.com.ar, javier florencio &lt;solidario472@yahoo.com.ar&gt;

Buenos Aires, 03 de junio de 2021.-

**ASUNTO: Conformación  
Seccional Representantes del Fisco y Agentes  
Fiscales - UPSA.F.I.P.**

Sr. Subdirector General

Me dirijo a Usted a los efectos de poner en su conocimiento que esta **Secretaría General ha propuesto a la COMISION DIRECTIVA de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (UPSA.F.I.P.) la CREACION de la SECCIONAL REPRESENTANTES DEL FISCO y AGENTES FISCALES de la UPSA.F.I.P.**, con ámbito de aplicación en toda la República Argentina, atento las funciones que le son propias (conforme Instrucción 8/17), en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 48 inc. 22 del ESTATUTO aprobado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y que ya fuera notificado a esa empleadora.

Es dable destacar que esta propuesta ha sido notificada debidamente a la Autoridad de Aplicación correspondiente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con fecha 02/03/2021 en donde tomó intervención la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales sobre el trámite que cursa bajo el expediente EX2021-20367953-APN-DGD#MT, sin oponer objeciones a la creación de la misma, por cumplir con todos los requisitos de ley.

En tal sentido se ha propuesto una Junta Promotora de la Seccional REPRESENTANTES DEL FISCO y AGENTES FISCALES que está compuesta por los siguientes agentes:

|  |                              |
|--|------------------------------|
| <b>Secretaria General</b>                | <b>Beatriz H. Magliocchi</b> |
| Secretario Adjunto                       | Leonardo Bogdano             |
| Secretario de Asuntos Gremiales          | Mario Sanchez Cimetti        |
| Secretario de Organización               | Fernando Augusto Bonfiglio   |
| Secretario de Actas                      | Eduardo Gallo                |
| Secretario de Prensa                     | Cristian Avella              |
| Secretario Tesorero                      | Adela Figlas                 |
| Secretario de Asuntos Sociales           | Silvia Camarotti             |
| Secretaria de Relaciones Institucionales | Marcelo Gatti                |
| Secretaria Administrativa                | Claudia Pierucci             |
| Vocal Titular                            | Hector Tarulla               |
| Vocal Titular                            | Patricio Sscneider Mansilla  |
| Vocal Titular                            | Carlos Scherer Keen          |
| Vocal Titular                            | Jorge Atucha                 |
| Vocal Titular                            | Patricio Maceri              |
| Vocal Titular                            | Luis Badano                  |

|                |                         |
|----------------|-------------------------|
| Vocal Titular  | Florencia Boullosa      |
| Vocal Titular  | Miriam Herrmann         |
| Vocal Titular  | Ivanna Trita Brown      |
| Vocal Titular  | Guillermo Santiago      |
| Vocal Suplente | Miguel Hitce            |
| Vocal Suplente | Nicolas Belforte        |
| Vocal Suplente | Oswaldo Rivero          |
| Vocal Suplente | Monica Scalice          |
| Vocal Suplente | Franco Bertuzzi Pereyra |
| Vocal Suplente | Gabriela Soledad Ruibal |
| Vocal Suplente | Valeria Rosasco         |
| Vocal Suplente | Silvia Urti             |
| Vocal Suplente | Santiago Calafe         |
| Vocal Suplente | Diana Chehin Lahad      |

|                                     |                                   |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <u>COMISION REVISORA DE CUENTAS</u> |                                   |
| Revisor de Cuentas Titular:         | Alejandro Sainz                   |
| Revisor de Cuentas Titular:         | Gaston Abrahamian                 |
| Revisor de Cuentas Titular:         | Maria Daniela Mochi<br>MacDougall |
| Revisor de Cuentas Suplente:        | Cecilia Nanni                     |
| Revisor de Cuentas Suplente:        | Paola Alvarez                     |
| Revisor de Cuentas Suplente:        | Monica Acevedo                    |

Asimismo en virtud de la propuesta de la Seccional REPRESENTANTES DEL FISCO y AGENTES FISCALES aquí dispuesta por esta Secretaría General, vengo a **solicitar se ANOTE LA TUTELA GREMIAL de TODOS ESTOS MIEMBROS Promotores a partir del día de la fecha y hasta la normalización**, conforme autoriza el **art. 49 inc. 7 del ESTATUTO de la UPSA.F.I.P. aprobado por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.**

Sin otro particular lo saludo con mi más alta consideración,

Dr. Julio Estevez (h)

Secretario General Nacional

UPSAFIP

Al

C.P. Gustavo Longo

Subdirector General de Recursos Humanos

Administración Federal de Ingresos Públicos

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

32280925

**CORREO**  
ARGENTINO

CÓDIGO DE CLIENTE

**A.R. - CARTA DOCUMENTO**

REMITENTE

CD126908436 (T&T)

U.P.S.A.F.I.P.

DESTINATARIO

A.F.I.P.

DOMICILIO

AJ. DOQUE SAENZ PEÑA 846 P: 10

DOMICILIO

H. YRIGROYEN 370

CÓDIGO POSTAL

1035

LOCALIDAD

CABA

PROVINCIA

BUENOS AIRES

CÓDIGO POSTAL

1086

LOCALIDAD

CABA

PROVINCIA

BUENOS AIRES

**RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO**

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

SELLO  
OFICINA  
DESTINO



|  |           |                        |                              |           |                       |
|--|-----------|------------------------|------------------------------|-----------|-----------------------|
| <b>CORREO ARGENTINO</b>                                |           |                        | CÓDIGO DE CLIENTE            |           |                       |
| <b>A. R. - CARTA DOCUMENTO</b>                         |           |                        |                              |           |                       |
| REMITENTE<br>N° A.R. (Troquel T&T)                     |           |                        | DESTINATARIO                 |           |                       |
| UPS AFIP   |           |                        | AFIP                         |           |                       |
| DOMICILIO<br>AV. NORJE SAENZ PEÑA 846 P.10             |           |                        | DOMICILIO<br>H. YRIGOIEN 370 |           |                       |
| CÓDIGO POSTAL  | LOCALIDAD | PROVINCIA              | CÓDIGO POSTAL                | LOCALIDAD | PROVINCIA             |
| 1035   | CABA      | -                      | 1036                         | CABA      | -                     |
| <b>RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO</b> |           |                        |                              |           |                       |
| FECHA  |           | FIRMA DEL DESTINATARIO |                              |           |                       |
| HORA   |           |                        |                              |           |                       |
| ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO                          |           |                        |                              |           | SELLO OFICINA DESTINO |
| FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO              |           |                        |                              |           |                       |
| SELLO OFICINA ORIGEN                                   |           |                        |                              |           |                       |

|  |           |           |                                |           |           |
|--|-----------|-----------|--------------------------------|-----------|-----------|
| <b>CORREO ARGENTINO</b>                    |           |           | OBLEA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T |           |           |
| <b>CARTA DOCUMENTO</b>                     |           |           |                                |           |           |
| REMITENTE                                  |           |           | DESTINATARIO                   |           |           |
| UPS AFIP                                   |           |           | AFIP                           |           |           |
| DOMICILIO<br>AV. NORJE SAENZ PEÑA 846 P.10 |           |           | DOMICILIO<br>H. YRIGOIEN 370   |           |           |
| CÓDIGO POSTAL                              | LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL                  | LOCALIDAD | PROVINCIA |
| 1035                                       | CABA      | -         | 1036                           | CABA      | -         |

En atención a que con fecha 3/6/2021 ha sido notificada esa ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la creación de la Seccional Representantes del Fisco y Agentes Fiscales, de la Unión del Personal Superior de la Administración Federal de Ingresos Públicos (U.P.S.A.F.I.P.) entidad sindical debidamente acreditada ante esa empleadora que presido como Secretario General Nacional, intimo termino 72hs. proceda a la inscripción de la tutela sindical de todos los integrantes de la Junta Promotora desde el 03/06/21 ya informados, con la salvedad de los delegados de base Eduardo Omar Gallo y Adela Yolanda Figlas los cuales fueron postulados para ese cargo anteriormente con fecha 03/11/20 y 05/11/20, por lo que merecen tutela previo a la postulación de la Seccional de la cuales también son miembros; todo bajo apercibimiento de accionar por vía sumarísima contra vuestra omisión, requiriendo cautelarmente su cumplimiento. Debemos recordar que su conducta es contraria a los fallos de la C.S.J.N dictados en autos "ATE c/ Ministerio de Trabajo del 11/11/08 (ATE 1)", Asociación de Trabajadores del Estado s/ acción de inconstitucionalidad 18/06/13 (ATE 2)", "Rossi, Adriana María c/ Estado Nacional Armada Argentina" del 6/12/09 y en fallo del 24/11/15 Recurso de Hecho - "Nueva Organización de Trabajadores Estatales e/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo" (CSJ 143/2012 (48-N)/CS1, pronunciamientos de aplicación obligatoria para esa instancia administrativa como lo ha dispuesto la P.T.N., sin perjuicio que el mismo servicio jurídico del Organismo ya reconoció nuestros derechos en diversos dictámenes como los Nros. 1117/15 (DALA) cfr. por Nota Nro. 3435/15 (DI ALAD) y Nota Nro. 3863/15 (SDG ASJ), Dictamen Nro. 1187/15 (DALA) cfr. por Nota Nro. 3655/15 (DI ALAD), etc., por lo que la negativa a inscribir las tutelas de los agentes solo depende de la postura unilateral de esa Administración Fiscal.

Queda Ud. debida y legalmente notificado e intimado.

Julio Enrique Estevez (h) -DNI 22.608.346

FIRMA  
CD 126908435  
CARTA DOCUMENTO  
DEL ORIGEN EXP. EN LA FECHA  
CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIE  
102 JUL 2021  
COMISIONA DURADO  
AGENCIARIA

